

**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**



**Dist.
GENERAL**

**S/Inf.452 Corr.1
9 mayo 1991**

**SECRETARIA
Décimosegundo Período Ordinario de Sesiones
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991.**

**INTERVENCION DEL SR. PATRICK MOODY
REPRESENTANTE DEL
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

Señor Presidente,
Señor Secretario General,
Distinguidos Delegados:

El Reino Unido solamente desearía hacer una breve intervención sobre el procedimiento de enmienda utilizado para el Artículo 29 del Tratado de Tlatelolco.

"En ocasión del primer uso importante del procedimiento de enmienda basado en el Artículo 29, el Reino Unido ha notado que este Artículo no hace una referencia específica a la posición de los Estados Partes de los dos Protocolos. El Reino Unido entiende, sin embargo, que el procedimiento será aplicado de tal manera que dará voz adecuada a las Partes de cualquiera de los Protocolos cuando una enmienda que esté siendo considerada afecte o pueda afectar sus derechos o intereses. El Reino Unido no se considerará, de ninguna manera, obligado por enmienda alguna al Tratado que pudiera afectar sus derechos u obligaciones bajo cualquiera de los Protocolos I y II, de los cuales es Parte, sin su expreso consentimiento por escrito".

Gracias, nuevamente señor Presidente, por esta oportunidad para hablar.